



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal – Restitución de Tenencia.
Dte. Banco Davivienda S.A.
Ddo. María Alejandra Solano Hernández.
Rad. 080013153015–2022–00042–00.

La sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda verbal de restitución de tenencia en contra de la señora MARÍA ALEJANDRA SOLANO HERNÁNDEZ.

Examinada la demanda se colige que deberá ser inadmitida, toda vez que dentro de la misma, no se indica la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandante, en cumplimiento de lo establecido en el requisito 10 del artículo 82 CGP.

Adicionalmente, al ser presentada la demanda, no se remitió de manera simultánea copia de la misma a los demandados, en la forma establecida en el inciso 4° del artículo 6° del código general del proceso.

En consideración a lo esgrimido, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Conceder al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Civil 015

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec0e1a81055beeb7343a43d31f2fe1023cf505e1ffcab18c50d06c95d
29a68e3**

Documento generado en 02/03/2022 04:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>